



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS**

### **OBSERVACIONES GENERALES.-**

|                   |  |
|-------------------|--|
| Aprobación        | 2022/01/24   |
| Publicación       | 2022/03/23   |
| Vigencia          | 2022/01/24   |
| Expidió           | Secretaría Ejecutivo del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos (SAEM) |
| Periódico Oficial | 6054 "Tierra y Libertad"   |



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: SAEM.- Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 12, FRACCIÓN I, 22, 26 Y 27, FRACCIÓN XI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 30 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS; 10 Y 11, FRACCIÓN XIII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 12, 18, Y ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES:

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2013, se reformó el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, creándose el apartado A para regir los temas de transparencia, la protección de datos personales, el acceso a la información, así como el procedimiento de designación y la conformación del órgano garante de la transparencia, a nivel federal.

El 07 de febrero de 2014, se reformaron mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, las fracciones I, IV y V del apartado A; y, se adicionó la fracción VIII al apartado B, ambas del referido artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se consolidó aún más el derecho de acceso a la información pública, consagrado como un derecho fundamental de las personas.



Dicha reforma constitucional estableció en su artículo segundo transitorio la obligación del Congreso de la Unión de expedir la ley reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política Federal, así como realizar las reformas y expedir los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación del decreto.

En ese tenor con fecha 04 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que tiene por objeto principal establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Esta Ley General de Transparencia, en su artículo quinto transitorio, estableció que las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrían un plazo de hasta un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo dispuesto en ese ordenamiento jurídico.

A nivel local, el 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ejemplar número 5392, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, disponiendo en su artículo quinto transitorio que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística expediría el reglamento de dicha ley. Asimismo, estableció la citada Ley en sus artículos 12 fracción I, 22 y 26 que los titulares de los sujetos obligados deberán expedir y publicar un acuerdo para establecer una Unidad de Transparencia y para crear su Comité de Transparencia.

Con base en lo anterior, el 19 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ejemplar número 5440, Segunda Sección, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Estado de Morelos, el cual estableció en su artículo quinto transitorio que la Unidad de Transparencia de cada sujeto obligado debía emitir su reglamento interior y hacerlo del conocimiento del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Por otra parte, con fecha 19 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ejemplar número 5490, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, estableciéndose en el artículo 24 la creación de su Secretaría Ejecutiva, como un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.

Para definir la estructura y organización administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, con fecha 01 de noviembre de 2019, entró en vigor el Estatuto Orgánico de la misma, el cual se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ejemplar número 5867, de fecha 07 de octubre de 2020, en el que se define también lo relativo al órgano de gobierno, la Comisión Ejecutiva y demás disposiciones administrativas relativas a la citada Secretaría Ejecutiva.

Para dar cabal cumplimiento con la Ley de Transparencia local, el 06 de diciembre de 2021, se llevó a cabo la quinta sesión ordinaria del órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, en la cual se aprobó el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia, y se integra el Comité de Transparencia de dicho organismo, quedando pendiente la expedición del Reglamento Interior de su Unidad de Transparencia.

Es preciso señalar sobre la importancia de la emisión de este ordenamiento jurídico, que el mismo será de utilidad para establecer los procesos internos que se deberán seguir al interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, así como las responsabilidades que tendrá a su cargo la Unidad de Transparencia de dicho organismo.

Por lo expuesto y fundado; tenemos a bien expedir el siguiente:



## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, para cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y su reglamento.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento, se utilizarán las mismas definiciones que se establecen en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y en el artículo 3 de su reglamento, como si se insertasen a la letra, además del siguiente:

- Órgano garante, al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;
- Plataforma Nacional, a la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
- Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

**Artículo 3.** Son objetivos particulares del presente reglamento:

- I. Establecer los procesos internos y demás acciones necesarias a fin de que la Secretaría Ejecutiva, garantice el acceso a la información pública, en los términos de la normativa aplicable;
- II. Establecer las condiciones y características con que deberá contar la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva, a fin de poder cumplir con sus obligaciones establecidas en la legislación en materia de transparencia; y,
- III. Hacer del conocimiento de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva, sobre la responsabilidad que tienen de proporcionar la información que está en su poder cuando así sean requeridos para ello por la Unidad de Transparencia,



a fin de dar cumplimiento con las obligaciones de difusión y demás responsabilidades establecidas en la legislación en materia de Transparencia.

**Artículo 4.** La Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva deberá contar con:

- I. Un espacio físico debidamente señalado, que permita ubicarla fácilmente, así como el personal necesario para atender y orientar a la ciudadanía en materia de acceso a la información;
- II. Equipo de cómputo con acceso a internet, a fin de permitir a los peticionarios de información, en caso de requerirlo, el uso de la Plataforma Nacional; y,
- III. De ser posible, otros medios de difusión de la información distinto al digital, cuando éstos resulten de más fácil acceso y comprensión para algún sector de la población.

**Artículo 5.** Las solicitudes de información recibidas de manera externa a la Plataforma Nacional, mediante alguna de las vías mencionadas en el artículo 96 de la Ley de Transparencia, deberán ser turnadas inmediatamente a la Unidad de Transparencia para su trámite correspondiente.

**Artículo 6.** Los principios de máxima publicidad y disponibilidad de información deberán prevalecer siempre para la aplicación e interpretación del presente reglamento, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como la legislación general y estatal en materia de Transparencia.

**Artículo 7.** La Unidad de Transparencia debe contar con un responsable en todo momento, por lo que la designación de su titular se deberá informar al órgano garante, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se realice el nombramiento.

**Artículo 8.** Ante la falta de designación de titular de la Unidad de Transparencia corresponde al presidente del Comité de Transparencia vigilar que se siga dando cumplimiento a la publicación, difusión y actualización de las obligaciones de



Transparencia, así como la atención a las solicitudes de información que se reciban, hasta en tanto se dé la nueva designación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Artículo 9.** Corresponde al secretario técnico de la Secretaría Ejecutiva las siguientes obligaciones, relacionadas con el trabajo que se realiza al interior de la Unidad de Transparencia:

- I. Designar a su titular, quien deberá contar con experiencia en la materia de transparencia y estar preferentemente certificado en los estándares de competencia;
- II. Garantizar lo establecido en el artículo 4 de este reglamento;
- III. Tomar las medidas pertinentes para que, en el caso de que alguna de sus unidades administrativas se niegue tácita o expresamente a rendir la información que le solicita la Unidad de Transparencia, le ordene que la misma sea entregada sin demora y proceda conforme a la normativa; y,
- IV. Hacer del conocimiento al órgano garante, en el caso de que la negativa descrita en la fracción anterior sea reiterada o incidente, a fin de que se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo.

**Artículo 10.** Para atender las funciones establecidas en el artículo 27 de la Ley de Transparencia, la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva deberá:

- I. Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría Ejecutiva la información necesaria, a fin de atender las solicitudes de información que reciba;
- II. Requerir a los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva la información indispensable para publicar las obligaciones de transparencia del organismo;
- III. Dar aviso al secretario técnico de la Secretaría Ejecutiva, cuando alguna Unidad Administrativa se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia en



la actividad que realiza, a fin de que se tomen las medidas necesarias para que ésta lleve a cabo sus funciones;

IV. Vigilar que el sujeto obligado dé cumplimiento a la publicación, difusión y actualización de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia; y,

V. Solicitar al titular de la Secretaría Ejecutiva que promueva acuerdos con instituciones públicas especializadas, para que cuando fuese requerido, puedan auxiliar a la Secretaría Ejecutiva a atender de manera eficiente las solicitudes de información en lengua indígena o idioma braille, en el formato accesible correspondiente;

**Artículo 11.** Además de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la Ley de Transparencia, corresponde al titular de la Unidad de Transparencia, las siguientes obligaciones específicas:

I. Solicitar, generar y resguardar las claves o contraseñas necesarias para el uso de la Plataforma Nacional y el Sistema Repositorio del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, debiendo conservar un listado de su generación y entregar a cada unidad administrativa de la Secretaría Ejecutiva la que le fue asignada, a fin de que pueda publicar su información;

II. Revisar diariamente el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional, a fin de mantener al día la recepción de solicitudes de información y proceder a darles trámite de manera inmediata, para respetar los términos legales correspondientes;

III. Publicar los diez primeros días hábiles de cada mes, y/o vigilar que se publique mensualmente, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia, conforme lo determine el órgano garante;

IV. Dar trámite y respuesta a las peticiones de información que lleguen a la Secretaría Ejecutiva, ya sea por medio de la Plataforma Nacional o mediante alguna de las vías mencionadas en el artículo 96 de la Ley de Transparencia, apegándose al procedimiento establecido en el presente Reglamento.



## **CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Artículo 12.** Para la atención de las solicitudes de información pública que se reciben en la Secretaría Ejecutiva, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Si la solicitud es recibida vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia, el titular de la Unidad de Transparencia deberá registrarla en la Plataforma Nacional, siguiendo el procedimiento establecido en la misma, para el registro de solicitudes de información;
- II. Si la solicitud es recibida por cualquiera de los medios mencionados, por una persona distinta al titular de la Unidad de Transparencia, dicho servidor público deberá turnarla al mismo, en un lapso no mayor a 24 horas para que se proceda conforme lo establece la fracción anterior;
- III. Una vez registrada la solicitud, empieza a correr el plazo de 10 días hábiles establecido en el artículo 103 de la Ley de Transparencia;
- IV. Si el titular de la Unidad de Transparencia ya cuenta con la información que se está solicitando, procederá a darle respuesta de manera inmediata; de lo contrario, deberá solicitar por escrito a la unidad administrativa que cuenta con la información, que se la proporcione, en un plazo que no exceda de 3 días hábiles, a fin de estar en condiciones de otorgar la respuesta correspondiente, dentro del plazo legal establecido;
- V. De igual forma podrá la Unidad de Transparencia, utilizar el procedimiento de asignación de solicitudes de información que consta en la propia Plataforma Nacional y darle el seguimiento correspondiente, hasta corroborar que se dio la atención requerida a la solicitud de información pública; y,
- VI. En caso de la falta de cumplimiento al plazo previsto en la fracción IV de este artículo, el titular de la Unidad de Transparencia deberá actuar conforme lo establece el artículo 10 fracción III del presente reglamento.



**Artículo 13.** Para la publicación mensual de las obligaciones de transparencia que corresponde a la Secretaría Ejecutiva en la Plataforma Nacional, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Si el titular de transparencia ya cuenta con la información que se debe publicar o tiene acceso a la misma, deberá proceder a publicar la misma dentro del término que establece la normativa;
- II. En caso de no contar con la información, el titular de transparencia deberá solicitarla al servidor público de la Secretaría Ejecutiva que la haya generado o que esté en posesión de la misma, el cual deberá proporcionarla dentro del plazo de 3 días hábiles;
- III. Una vez publicada la información, se deberán resguardar los archivos digitales generados, así como los acuses respectivos en los que consta dicha publicación mensual, de manera ordenada por número de formato, mes y año correspondiente;
- IV. En caso de la falta de cumplimiento al plazo previsto en la fracción II de este artículo, el titular de la Unidad de Transparencia deberá actuar conforme lo establece el artículo 10, fracción III del presente reglamento.

**Artículo 14.** Cualquier modificación al presente reglamento deberá discutirse y aprobarse al interior del Comité de Transparencia, así como del órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, y publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación.

**TERCERA.** Posteriormente a su publicación, remítase y hágase del conocimiento del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para los efectos



**MORELOS**  
2018 - 2024

legales a que haya lugar, esto por conducto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

**CUARTA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

Aprobado en la primera sesión ordinaria del órgano de gobierno del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, reunido en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 24 días del mes de enero del año 2022.

**MIEMBROS DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS**

**Lic. Edgar López Betanzos**  
**Presidente del Órgano de Gobierno de la**  
**Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción**  
**del Estado de Morelos**  
**D. en D. Rubén Jasso Díaz**  
**Magistrado presidente del Tribunal Superior**  
**de Justicia del Estado de Morelos**  
**Lic. América López Rodríguez**  
**Auditora General de la Entidad Superior de Auditoría**  
**y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos**  
**Mtro. Marco Antonio Alvear Sánchez**  
**Comisionado presidente del Instituto Morelense**  
**de Información Pública y Estadística**  
**Mtro. Joaquín Roque González Cerezo**  
**Magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de**  
**Morelos**  
**Lic. Eréndira Vázquez Domínguez**  
**Contralora municipal de Temixco y representante de los contralores**  
**municipales del Estado de Morelos**  
**D. en D. Juan Jesús Salazar Núñez**  
**Titular de la Fiscalía Especializada en Combate**



**MORELOS**  
2018 - 2024

**a la Corrupción del Estado de Morelos  
Mtra. América Berenice Jiménez Molina  
Secretaria de la Contraloría del  
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos  
Mtro. Juan Carlos Huitrón Lujá  
Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva  
del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos  
Rúbricas**